

**DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA CORRESPONDIENTE AL “PLAN ESPECIAL PARA IMPLANTACIÓN DE CIRCUITO DE VELOCIDAD”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARMONA. (SEVILLA).**

EXPEDIENTE EAE/SE/889/2018

## 1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, el “**Plan Especial para Implantación de Circuito de Velocidad**”, en el término municipal de Carmona (Sevilla), se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica **Ordinaria**.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el artículo 1, apartado 22 del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Conforme a lo establecido en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica.

Esta Declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

## 2. TRAMITACIÓN

Con fecha 11 de diciembre de 2018 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica del “PLAN ESPECIAL PARA IMPLANTACIÓN DE CIRCUITO DE VELOCIDAD, formulada por la empresa CIRCUITO DE ALMERÍA, S.L. y presentada por el Servicio de Urbanismo, y conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, acompañada de documentación:

- a) Documento Inicial Estratégico
- b) Plan Especial de Implantación del Circuito de Velocidad

Con fecha 4 de febrero de 2019 se emitió la Resolución de la entonces Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por Circuito Almería, S.L., conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se realizó la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.



|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 19/04/2022                                                                                                      | PÁGINA 1/22 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmN5RWKDAMLTBGQH2AD4QE84659 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



Concluido el plazo de consultas, con fecha **31 de mayo de 2019**, y conforme al *artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se firmó el preceptivo Documento de Alcance, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debía tener el Estudio Ambiental Estratégico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental el plazo máximo del que dispone el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan para remitir el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo es de 15 meses, contados desde la notificación del Documento de Alcance.

Conforme al artículo 42.4 b) de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* (en adelante LOUA), la actividad a desarrollar tiene incidencia o interés supramunicipal dada la naturaleza, entidad y objeto de la misma. El presente Plan Especial se ha tramitado en virtud de lo establecido en los artículos 42.1, 42.3 y 42.4 b) de la LOUA.

En fecha **29 de octubre de 2019** se resuelve la **Aprobación Inicial** del Plan Especial que nos ocupa, por parte de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en virtud de lo establecido en el artículo 13.3 b) y la Disposición Adicional Tercera del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y en desarrollo del artículo 31.2 A a) de la LOUA.

Este documento aprobado inicialmente fue sometido al trámite de **Exposición Pública** mediante la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Carmona desde el 26 de diciembre de 2019 durante el periodo de un mes, de conformidad con certificado del Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Carmona de fecha 05 de mayo de 2020, sin que se hayan efectuado alegaciones. Mediante publicación en el BOJA n.º núm. 33, de 18 de febrero de 2020; en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía desde el 18 de febrero de 2019 durante 45 días hábiles y en el diario “[abcdesevilla.es/andalucia](http://abcdesevilla.es/andalucia)” de fecha 24 de enero de 2020. Todo ello, de conformidad con el artículo 39 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

En cumplimiento a lo dispuesto en la *Disposición adicional 1ª del Decreto 36/2014, de 11 de febrero que regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio*, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística se solicitaron los **Informes Sectoriales** preceptivos de competencia autonómica. Igualmente, se solicitaron los informes sectoriales cuya emisión no corresponde a la Administración autonómica.

Posteriormente con fecha **27 de octubre de 2021** se resuelve la **Aprobación Provisional** del “**Plan Especial para Implantación de Circuito de Velocidad**”, en el término municipal de Carmona (Sevilla), por parte de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Tanto el resultado de la información pública como de las consultas realizadas han sido tenidos en cuenta para la redacción del documento aprobado provisionalmente.

Con fecha de **16 de noviembre de 2021** se recibe en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla por parte Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento Infraestructuras y Ordenación del Territorio, la **Documentación Completa** de conformidad con el artículo 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental a fin de que se formule la correspondiente **Declaración Ambiental Estratégica**.

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 19/04/2022                                                                                                      | PÁGINA 2/22 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmN5RWKDAMLTBGQH2AD4QE84659 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla establece lo siguiente:

### 3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeto el “**Plan Especial para Implantación de Circuito de Velocidad**”, en el término municipal de Carmona (Sevilla), cuyas determinaciones habrán de ser convenientemente integradas en la aprobación definitiva del documento urbanístico del proyecto.

#### 3.1 Cambio Climático.

El Estudio Ambiental Estratégico **no contempla** los aspectos y contenidos que se exigen en el **artículo 19 y 20** de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, y que se requería en el Documento de Alcance en su apartado 3.1:

*“El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático, y el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del proyecto específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**<sup>1</sup> asociada al plan o programa los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.*

*Deberá tenerse en cuenta lo establecido en la **disposición final primera de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético de Andalucía, que introduce una serie de modificaciones a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental**, concretamente se modifica las letras d) y e) del apartado 1 del artículo 38, quedando redactadas de la siguiente forma:*

*d) Los potenciales impactos ambientales*

*e) La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía”.*

*Para llevar a cabo la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación deberá tenerse en cuenta lo establecido en los artículo 19 y 20 de la Ley 8/2018.*

*El promotor deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de la actividad ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el proyecto: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.*

*Por último, las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.*

<sup>1</sup> La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 19/04/2022                                                                                                      | PÁGINA 3/22 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmN5RWKDAMLTBGQH2AD4QE84659 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



*En este sentido, el proyecto deberá evaluar el efecto de la actividad sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO2.”*

**Será necesario que se complete el Estudio Ambiental Estratégico con lo anteriormente expuesto previamente a la aprobación definitiva del Plan.**

### **3.2.- Compatibilidad de usos.**

El planeamiento debe asegurar durante la fase de construcción el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las existentes en la zona (canales, redes de riego, cercado de protección de cultivos, caminos, zanjas de desagüe, etc).

Por último, se facilitará una alternativa de uso para aquellos servicios e instalaciones que vean alterado su funcionamiento por la perturbación que suponga la actuación. En este sentido, debe tenerse en consideración el informe sobre Compatibilidad Urbanística emitido por el Ayuntamiento de Carmona, que indica entre otras observaciones la siguiente:

*“En el artículo 33 del Plan de Ordenación Territorial de la aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) , se establece una zona de cautela en el viario de gran capacidad (A-4 en este caso), delimitado como espacio comprendido dentro de dos bandas laterales a la carretera, de 300 metros de anchura medidos desde la arista exterior dela calzada más próxima. En el entorno de los enlaces del viario de gran capacidad de Zona de cautela se delimita como el espacio comprendido dentro de un círculo de radio iguala 500 metros, con centro en el punto de intersección de los ejes d ellas vías concluyentes en el enlace.*

*En dicha zona de cautela las actuaciones edificatorias en suelo no urbanizable, cuya finalidad sea distinta al servicio directo de la carretera, deberán aportar el correspondiente Estudio de Tráfico, aportado por la Administración titular de la carretera.”*

### **3.3.- Suelos contaminados.**

En el Documento de Alcance se informaba de que de acuerdo con el Art. 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, si se contempla cambios de uso en terrenos en los que se desarrolle o haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo, sería necesaria la presentación del correspondiente informe histórico de situación a los efectos de determinar la situación de estos suelos.

En el Estudio ambiental Estratégico dentro del apartado 3.4. INCIDENCIA URBANÍSTICO-TERRITORIAL Y AMBIENTAL, se menciona que en relación con suelos contaminados la actividad que se pretende no se plantean posible contaminación del suelo existente, ni han existido anteriormente, al ser un terreno natural de uso agrícola.

Se deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 19/04/2022                                                                                                      | PÁGINA 4/22 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmN5RWKDAMLTBGQH2AD4QE84659 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



### 3.4.- Residuos.

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados* y al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Con base en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el documento de planeamiento se deberá tener en cuenta que el proyecto de construcción debe contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de construcción habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Como mecanismo de control y con base en el *artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

### 3.5.- Medio Hídrico.

Se recoge a continuación las conclusiones del Informe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, emitido con fecha 14 de enero de 2020, a petición de la Delegación de Fomento, Infraestructura, Ordenación del Territorio en Sevilla sobre la Aprobación Inicial del Plan Especial que nos ocupa:

“(…)

#### CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto se emite INFORME FAVORABLE CONDICIONADO en relación al documento de Aprobación inicial del Plan especial en Suelo No urbanizable para implantación de Circuito de Velocidad, en el T.M. de Carmona (Sevilla), debiendo incluir el documento que se apruebe provisionalmente, y que deberá ser remitido a la Administración hidráulica Andaluza para su comprobación y emisión del correspondiente informe, las observaciones desarrolladas en el presente informe que se resumen a continuación:

- Deberá obtener autorización de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para obras en dominio publico hidráulico.
- El estudio hidrológico e hidráulico debe incluir el cauce que atraviesa el ámbito del Plan Especial por su extremo oeste.
- En el caso de que el organismo de cuenca autorice algún tipo de actuación en los cauces, el estudio hidráulico deberá realizarse en la situación propuesta.

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 19/04/2022                                                                                                      | PÁGINA 5/22 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmN5RWKDAMLTBGQH2AD4QE84659 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



- Debe recoger las limitaciones de usos en las zonas inundables, que deben quedar representadas en los planos del Plan Especial.
- Debe contar con informe favorable del organismo de Cuenca relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista.
- Debe incluir en la planimetría las obras lineales exteriores y la conexión a la red general prevista.
- Debe obtener del correspondiente Organismo de cuenca la autorización de vertidos y autorización o concesión administrativa para la reutilización de las aguas residuales depuradas.
- El estudio económico-financiero debe incluir los costes de las obras de defensa contra inundaciones que se ejecuten en su ámbito territorial, así como el mecanismo financiero que se establezca para ello.”

Así mismo se exponen las conclusiones del informe sectorial de Confederación del Guadalquivir emitido con fecha 18 de febrero de 2021 a la aprobación inicial del Plan Especial que nos ocupa, a petición de la Delegación de Fomento, Infraestructura, Ordenación del Territorio en Sevilla:

“(…)

#### CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto este Servicio de Actuaciones en Cauces emite para su consideración por la superioridad informe FAVORABLE CONDICIONADO, al Documento de la Aprobación Inicial del Plan Especial para la implantación de un circuito de velocidad en el TM de Carmona (Sevilla), a la vista de la legislación estatal de aplicación.

Para obtener el informe favorable en la fase de aprobación definitiva del documento del Plan Especial se deberá cumplir lo siguiente:

1. Contar con Resolución de Autorización de las Obras de desvío del arroyo Santiche u obra de protección específica para el ámbito del Plan Especial.
2. Igualmente, con Autorización para las obras de drenaje transversal de los arroyos existentes en el ámbito del Plan espacial o de soterramiento de estos.
3. Se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertidos por parte de este organismo de cuenca, debiendo justificar detalladamente el sistema de depuración elegido para garantizar la regularidad en la alimentación del cultivo biológico, o, en su defecto, plantearse las alternativas que sean propuestas por el Área de Calidad para resolver el sistema de depuración del ámbito del circuito.

#### **3.6.- Calidad del Aire**

En el Documento de Alcance se recogía que “se producirá un aumento de las emisiones de CO<sub>2</sub> y CO, en la fase de construcción como consecuencia de la maquinaria de la obra y durante el funcionamiento por los propios vehículos que se utilicen en el circuito y aquellos con los que los usuarios accedan a las instalaciones, puesto que se prevé una afluencia masiva de desplazamientos de vehículos. Es por ello, que deberá indicarse con más exactitud que número de visitantes hay previstos que acudan por día y en medidas se van a considerar para disminuir el impacto causado.

*El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, etc.”*

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 19/04/2022                                                                                                      | PÁGINA 6/22 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmN5RWKDAMLTBGQH2AD4QE84659 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



El Estudio ambiental estratégico recoge el impacto tras su análisis como de Naturaleza: negativo. Intensidad: media. Extensión: extenso. Momento: inmediato. Persistencia: temporal. Reversibilidad: a corto plazo. Sinergia: sin sinergismo. Acumulación: acumulativo. Efecto: directo. Periodicidad: irregular. Recuperabilidad: inmediata. Valorando finalmente el Impacto como Moderado.

Se recogen en el Estudio Ambiental Estratégico algunas medidas correctoras respecto a la calidad del aire en cuanto a la prevención de las emisiones de partículas y la prevención de las emisiones procedentes de los motores de combustión. **Dichas medidas habrán de ser complementadas.**

Por otra parte, las actividades potencialmente contaminadoras de los grupos A, B o C, de acuerdo con la clasificación contenida en el Anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, se entenderán autorizables conforme a la gradación territorial que se debe establecer a través del planeamiento urbanístico, con el objetivo de alejar de la población las actividades con mayor capacidad contaminante.

Asimismo, con objeto de asegurar que no exista impacto por olores que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados en su caso de las actividades contaminantes, se evaluará la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno, previéndose las medidas correctoras adecuadas. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos. Por otra parte, se establecerán a nivel de normativa la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar.

Por último, la emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras durante la fase de ejecución puede ser una afección importante por su incidencia sobre el núcleo urbano.

Se recogen en el Estudio Ambiental Estratégico algunas medidas correctoras para minimizar este impacto.

### 3.7.- Contaminación acústica.

El documento de alcance recogía lo siguiente:

*“Durante las obras de construcción de las instalaciones se producirá un aumento de los niveles de ruido debido al tránsito de maquinaria y a las propias labores de construcción. Por otra parte, se prevé que el mayor foco de contaminación acústica será durante el uso de las pistas en el circuito de velocidad.*

*Es por ello, que **el documento debe incorporar una evaluación del ruido** sobre los núcleos de población afectados por esta actividad.*

*De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.*

*Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deberán incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un **Estudio Acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4.”*

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, se ha incluido entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico dentro de las Anexos un **Estudio Acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento.

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 19/04/2022                                                                                                      | PÁGINA 7/22 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmN5RWKDAMLTBGQH2AD4QE84659 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |





En las parcelas afectadas, y con los datos actuales del catastro y el Plan General de Ordenación Urbana del municipio, existen **algunas áreas de edificaciones residenciales**, por lo que la zona de afección en estas áreas deberá tenerse en cuenta.

El análisis de resultados del Estudio Acústico presentado concluye del estudio acústico de los puntos críticos, así como del análisis del mapa isofónico resultante de los cálculos, se determina la necesidad de la adopción de medidas correctoras.

Las medidas correctoras consistirán en:

- La instalación de cerramiento de pantalla acústica metálica, formada por paneles de dimensiones 4960x500x110mm de chapa grecada y perforada a una cara y con lana de roca en su interior. Terminación termolacada. Se instala en formato machiembrado anclados a perfiles metálicos cada 5m galvanizados en caliente según norma UNE-EN ISO 1461 y termolacados, con placas de anclaje para ser embebida en el hormigón de la cimentación.
- Se instalarán a una altura de **entre 1,5 a 3 metros** en el límite de la parcela, con los retranqueos que requiera la norma municipal.

*“En las zonas limítrofes con áreas de edificaciones residenciales, no podrá superarse en el límite de la parcela un nivel máximo de 55 dbA para el nivel diurno.*

*La clasificación en absorción acústica será de A4 (>13 dBA) y en aislamiento B3 (>31 dBA).*

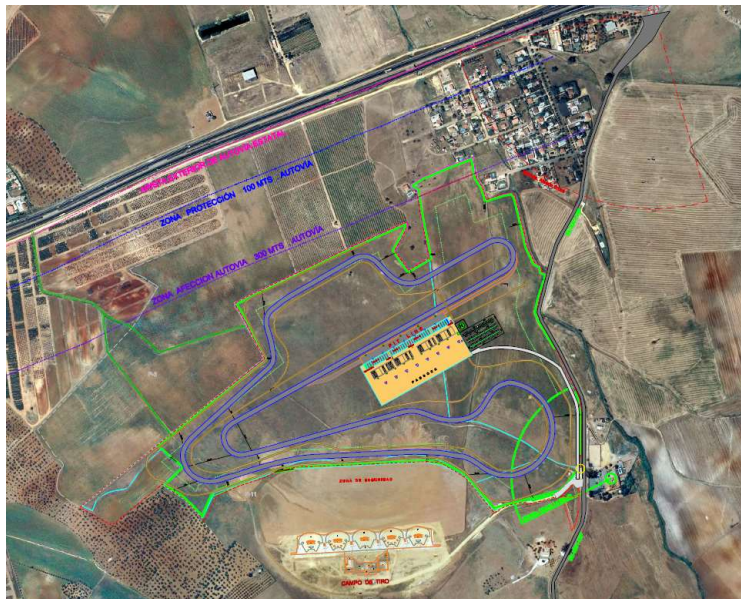
*Cumplirán con la UNE-EN 1793-1 “Características relativas a la absorción acústica”; UNEEN 1793-2 “Características intrínsecas relativas al aislamiento al ruido aéreo”; UNE-EN 1794-1 “Comportamiento mecánico y requisitos de estabilidad.”*

Como puede observarse en el plano de curvas isofónicas aportado en el estudio acústico, la implantación de las medidas correctoras disminuye la afección acústica hasta la situación operacional existente, asimilándose las emisiones al ruido de fondo actual:

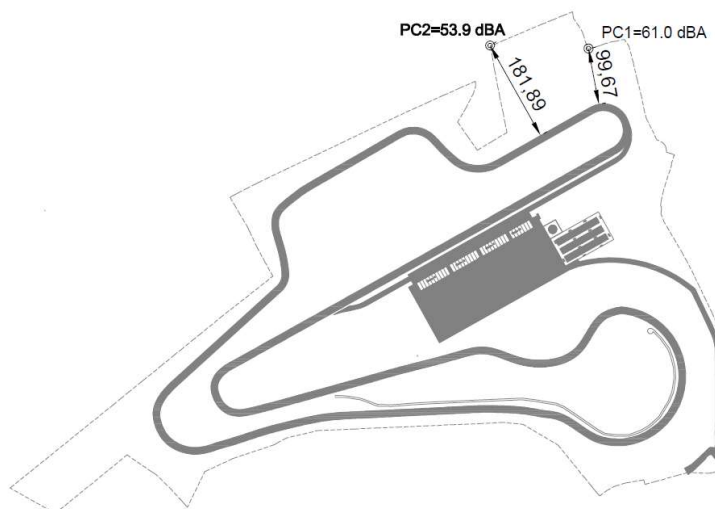
*“Consideraremos el valor LAeqd1D de 52.9 dBA como ruido de fondo de la situación preoperacional, ya que la actividad se desarrollará en el periodo diurno.”*

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 19/04/2022                                                                                                      | PÁGINA 8/22 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmn5RWKDAMLTBGQH2AD4QE84659 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |





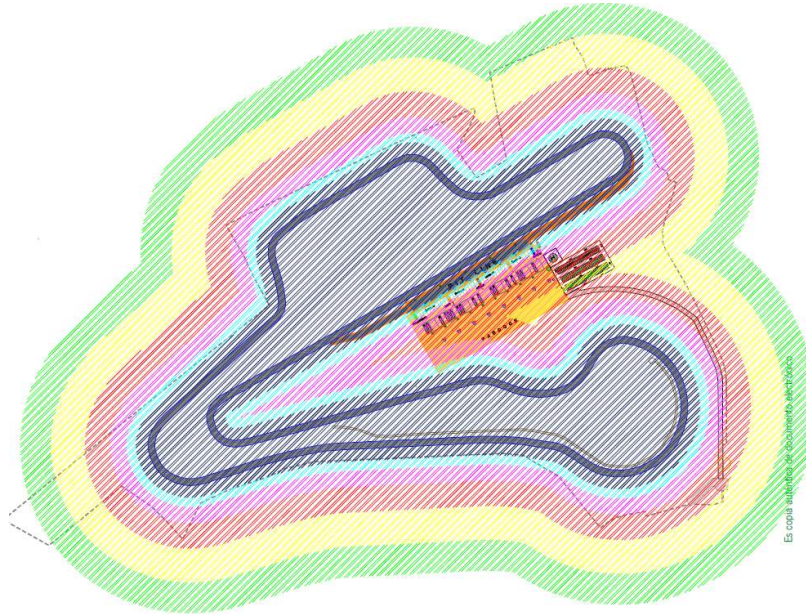
PC1= Punto Crítico 1; PC2= Punto Crítico 2



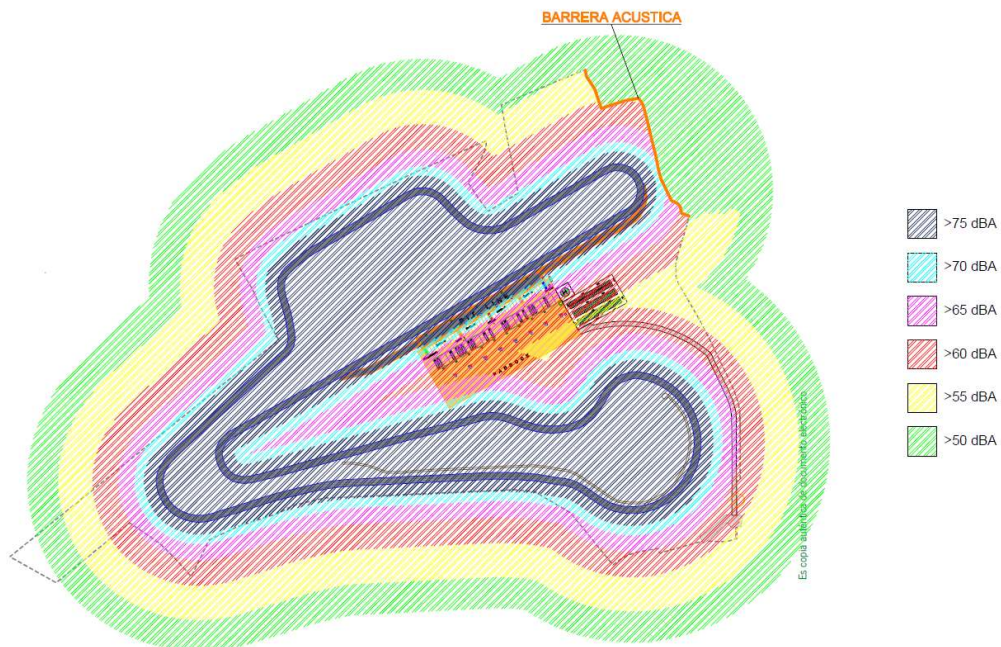
|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 19/04/2022                                                                                                      | PÁGINA 9/22 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmN5RWKDAMLTBGQH2AD4QE84659 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



- Mapa isofónico :



- Mapa isofónico con medidas correctoras:



|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 19/04/2022                                                                                                      | PÁGINA 10/22 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmN5RWKDAMLTBGQH2AD4QE84659 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



El Estudio Acústico concluye que el impacto acústico de la actividad está dentro de los objetivos de calidad del medio atmosférico.

Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, el proyecto de ejecución del circuito de velocidad a realizar a posterior del presente Plan Especial estará sujeto al trámite de **Autorización Ambiental Unificada** donde se deberán desarrollar y evaluar si las medidas correctoras y protectoras presentadas son eficientes y suficientes para cumplir con la legislación vigente en materia de calidad ambiental.

### 3.8.- Contaminación Lumínica

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Así, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las **instalaciones de alumbrado exterior**, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

El Estudio Ambiental Estratégico incorpora mediante Anexo un **Estudio de Alumbrado Exterior Autónomo**, donde para el alumbrado exterior del circuito propone el uso de iluminación por farolas solares tipo led con objeto de reducir el consumo energético y la producción de CO<sub>2</sub>. Además de evitar la instalación soterrada de cableado con el impacto que eso genera.

En dicho estudio también se presentan los modelos concretos de luminarias y báculos a utilizar, así como las características que deberán tener los demás componentes de la instalación de alumbrado.

### 3.9.- Dominio Público Pecuario

En el Documento de Alcance se exponía que consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el municipio de Carmona así como el Inventario de Vías Pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la Red de Información de Andalucía (REDIAM) se informaba que el proyecto no presenta afección a las Vías Pecuarias de este municipio, no habiéndose modificado el ámbito del Plan durante la fase de Aprobación Inicial y Provisional.

### 3.10.- Adecuación Paisajística

Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO<sub>2</sub>. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 19/04/2022                                                                                                      | PÁGINA 11/22 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmN5RWKDAMLTBGQH2AD4QE84659 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |





la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.

Además, las superficies de ocupación temporal deberán restaurarse inmediatamente después de dejar de ser funcionales, antes de la entrada en funcionamiento de la infraestructura, cuidando que el impacto paisajístico sea nulo y que las áreas ocupadas se integren en el entorno. Este hecho debe quedar definido en el plan de obra.

Asimismo, se ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje.

El Estudio Ambiental Estratégico establece medidas de protección y corrección necesarias.

### 3.11.- Medio Natural

En el Documento de Alcance se exponía que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de ese Servicio, no habiéndose modificado el ámbito del Plan durante la fase de Aprobación Inicial y Provisional.

### 3.12.- Protección del Patrimonio Histórico

Según informe de fecha 22 de mayo de 2020 del Servicio de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, el documento del Plan Especial aprobado inicialmente no contempla los resultados de la intervención arqueológica autorizada por Resolución de esa Delegación Territorial de fecha 7 de noviembre de 2019. Además en dicha Resolución se impone una cautela arqueológica a realizar “cuando se presente el correspondiente proyecto y sean conocidas la afección de las obras, de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo II, Artículo 29.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía”, por lo que el presente Plan Especial deberá introducir, con carácter previo a su aprobación definitiva la obligatoriedad de realizar la cautela arqueológica impuesta consistente en “un control arqueológico de movimiento de tierras, con sondeo mecánicos y manuales en algunos puntos, cuando se presente el correspondiente proyecto y sean conocidas las afecciones de las obras”.

Así mismo se recuerda que cualquier actividad arqueológica que se realice en el área afectada, deberá contar con una autorización, previa evaluación de los Servicios Técnicos de la Delegación Territorial de Fomento Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, conforme establece el artículo 32.

### 3.13.- Compatibilidad de Usos

El planeamiento debe asegurar durante la fase de construcción el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona (canales, redes de riego, cercados de protección de cultivos, caminos, zanjas de desagüe, etc.).

Además, se facilitará una alternativa de uso para aquellos servicios e instalaciones que vean alterado su funcionamiento por la perturbación que suponga la actuación.

\*\*\*\*\*

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 19/04/2022                                                                                                      | PÁGINA 12/22 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmN5RWKDAMLTBGQH2AD4QE84659 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



En consecuencia, analizada la documentación aportada por el Ayuntamiento y los informes recibidos, **el Servicio de Protección Ambiental la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible** en el ejercicio de sus atribuciones, en aplicación del *artículo 40.5 I)* de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, formula la siguiente:

### DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

**PRIMERO.-** A los solos efectos ambientales, informar **FAVORABLEMENTE** el **Plan Especial para Implantación de Circuito de Velocidad**, en el término municipal de Carmona (Sevilla).

**SEGUNDO.-** Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración Ambiental Estratégica.

Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto al “Plan Especial para Implantación de Circuito de Velocidad” así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

Del mismo modo, las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Todas estas medidas incluidas en la Declaración Ambiental Estratégica así como las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán integrarse en el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

**TERCERO.-** En su caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a esta Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el *artículo 40.5 I)*.

Cualquier modificación o acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de las condiciones expresada en esta Declaración Ambiental Estratégica, se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial.

De acuerdo con el *artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial remitirá la presente Declaración Ambiental Estratégica al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, publicándose, asimismo, en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido a la misma.

**CUARTO.-** En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se estará a lo dispuesto en los *artículos 38.8 y 38.9* respectivamente de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la*

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 19/04/2022                                                                                                      | PÁGINA 13/22 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmN5RWKDAMLTBGQH2AD4QE84659 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



*Calidad Ambiental de Andalucía.*

Esta Declaración Ambiental Estratégica no exime de las autorizaciones a las que hubiera lugar.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

Esta Declaración Ambiental Estratégica consta de trece páginas debidamente numeradas y firmadas.

Es copia auténtica de documento electrónico

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 19/04/2022                                                                                                      | PÁGINA 14/22 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmn5RWKDAMLTBGQH2AD4QE84659 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



## Anexo I

### Breve descripción del Plan.

#### Objetivo

El objetivo fundamental por el que se redacta el Plan es el cumplimiento de las determinaciones legales, ambientales y urbanísticas establecidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Carmona, para así poder obtener las autorizaciones administrativas necesarias para la implantación en el T.M. de Carmona (Sevilla) de una infraestructura de índole deportivo y turístico: el Circuito de Velocidad.

El Plan Especial es un instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo descrito por la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* y entre sus finalidades está la de implantar actividades caracterizadas como “Actuaciones de Interés Público” en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable.

El Circuito de Carmona que se pretende implantar, se caracteriza por un trazado lleno de suaves desniveles, diseñado con el asesoramiento de pilotos de primer nivel mundial.

La pista con una anchura prevista de 12 metros es tan ancha como en otros circuitos españoles, y tiene varias curvas que exigen un nivel alto de conducción para poder sortearlas a una alta velocidad. El trazado del circuito es ideal para pruebas de vehículos de competición de todas las categorías.

El trazado tiene una longitud total de 4.210 metros (2,62 millas), la recta principal tiene una longitud de 790 metros, la anchura de la pista es de 12 metros en la recta y en el resto del circuito, el número de curvas total es de 14 (6 a derechas y 8 a izquierdas) y tiene un desnivel máximo del 4,92%.

El circuito se proyecta inicialmente con 36 Boxes y todos ellos están dotados de conexiones para electricidad, agua, aire comprimido y acceso a wifi. Los boxes podrán unirse interiormente de forma discrecional, totalmente o por secciones para formar espacios diferenciados con fácil personalización para toda clase de actividades y competiciones.

#### Localización

El suelo donde se pretende llevar a cabo en la actividad se encuentra en el T.M. de Carmona (Sevilla). Este municipio, situado a unos 20 km de la ciudad de Sevilla y cercano al aeropuerto de la misma, mantiene una población de unos 28.000 habitantes aproximadamente.

La instalación del circuito se desarrolla en un espacio perteneciente a varias parcelas.

Dichas parcelas son:

| REFERENCIA CATASTRAL    | SUPERFICIE m <sup>2</sup>    |
|-------------------------|------------------------------|
| Polígono 80, Parcela 10 | 32.253                       |
| Polígono 80, Parcela 70 | 54.121                       |
| Polígono 80, Parcela 71 | 47.921                       |
| Polígono 80, Parcela 72 | 43.792                       |
| Polígono 80, Parcela 73 | 344.391                      |
| <b>TOTAL</b>            | <b>522,478 m<sup>2</sup></b> |

Estas se encuentran ubicadas a unos 5 kilómetros de la población de Carmona en dirección Este, a través de

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 19/04/2022                                                                                                      | PÁGINA 15/22 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmN5RWKDAMLTBGQH2AD4QE84659 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |





la Autovía A-4 en dirección Sevilla. Se accede a estas por la Carretera Provincial SE-3201 que se conecta en las cercanías con la A-4 por la Salida N°514 de dicha autovía.

La actividad en su conjunto se desarrolla sobre una superficie total de 52,24 ha, quedando el resto de la propiedad como unos espacios residuales que, debido a su configuración y situación no serán objeto de dicha intervención.

El suelo objeto de esta actuación está clasificado como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, según las Normas Subsidiarias de Carmona, aprobadas definitivamente por *Resolución de la comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 17 de noviembre de 1983* y la Adaptación Parcial de las NN.SS. de Carmona a la LOUA, aprobada por acuerdo del *Pleno de Carmona de 4 de marzo de 2008* e inscrita en el R.I.U. por *Resolución de 4 de marzo de 2009*. Estando por tanto sujeto a las prescripciones de estos y a los de aplicación de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y a las correspondientes al Plan Subregional denominado como Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 19/04/2022                                                                                                      | PÁGINA 16/22 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmN5RWKDAMLTBGQH2AD4QE84659 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



## Anexo II

### Análisis del Estudio Ambiental Estratégico.

El contenido del Estudio Ambiental Estratégico recoge los contenidos expuestos en el *Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, abarcando los campos temáticos del citado anexo.

El Estudio Ambiental Estratégico incluye como anexo independiente los siguientes documentos:

- Análisis de Viabilidad Económica y Financiera.
- Estudio de Inundabilidad.
- Estudio Depuración de Aguas residuales.
- Estudio Acústico.
- Estudio Alumbrado Exterior Autónomo.
- Estudio Energético Fotovoltaico.
- Valoración de Impacto sobre la Salud
- Punto Limpio
- Informe emisiones de CO2.

Se valoran positivamente el conjunto de medidas de protección y corrección propuestas, considerando que su efectiva adopción en el desarrollo del plan, junto a las consideraciones expuestas en esta Declaración Ambiental Estratégica, garantizarán una adecuada integración ambiental de la actuación.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 19/04/2022                                                                                                      | PÁGINA 17/22 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmN5RWKDAMLTBGQH2AD4QE84659 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



**Anexo III**  
**Relación de Informes recibidos.**

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 19/04/2022                                                                                                      | PÁGINA 18/22 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmN5RWKDAMLTBGQH2AD4QE84659 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

## Informe sobre la posible afección al patrimonio histórico de la actuación: Plan Especial en Suelo No Urbanizable. Circuito de Velocidad, en el término municipal de Carmona (Sevilla) (Expte. EAE/SE/889/2018/S).

### Antecedentes

**Primero.** Con fecha del 19 de enero de 2022 (n.º registro: 2022182800000154) tuvo entrada en esta Delegación Territorial oficio procedente de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, mediante el que se somete a consulta el Estudio Ambiental Estratégico y Aprobación Provisional del Plan Especial en Suelo No Urbanizable. Circuito de Velocidad, formulada por el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), con objeto de remitir cualquier indicación que se estime beneficiosa para el medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considere conveniente con relación a las competencias de esta Delegación Territorial.

**Segundo.** La solicitud se acompaña de los siguientes documentos, sometidos a análisis:

- Memoria del Plan Especial para Implantación de Circuito de Velocidad en parcelas 73, 72, 71, 70, 24 y 10, del polígono 80, en el término municipal de Carmona, redactado por José Manuel Rodríguez Santisteban, Agosto 2021.
- Anexos a la Memoria (CIF y apoderamiento de propietarios, certificados catastrales y Escritura de agrupación de fincas).
- Anexo VIII. Estudios aportados: Viabilidad económica y financiera, estudio de inundabilidad, estudio de depuración de aguas residuales, estudio acústico, estudio de alumbrado exterior, estudio energético fotovoltaico, valoración de impacto sobre la salud, punto limpio e informe de emisiones de CO2).

### Marco normativo

**I.** Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

**II.** Ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

**III.** Decreto 4/1993 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, con las modificaciones introducidas por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

**IV.** Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**V.** Decreto 19/1995 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

**VI.** Decreto 168/2003 de 17 de junio de 2003, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, modificado por el Decreto 379/2009 de 1 de diciembre.

**VII.** Por Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, se delegó en los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

**VIII.** El Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Ext. Núm. 90, 30/12/2020) dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, a

Calle Levís, 17  
41004 - Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01  
informacion.dtse.cph@juntadeandalucia.es



|                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |        |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:RXPMw9600KB0ZMLvQZ7xr8pu1boocv.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                       | JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO    | FECHA  | 24/02/2022 |
|                                                                                                                                                                                                                                                   | JUAN ANTONIO PEDRAJAS PINEDA   |        |            |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                         | RXPMw9600KB0ZMLvQZ7xr8pu1boocv | PÁGINA | 1/4        |

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 19/04/2022                                                                                                      | PÁGINA 19/22 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmN5RWKDAMLTBGQH2AD4QE84659 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, siendo su dependencia orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Así mismo, su disposición transitoria tercera establece que las órdenes y resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entra en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en dicho Decreto.

**IX.** Esta Delegación Territorial es competente para la emisión de informe preceptivo, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 14/2007, que establece lo siguiente: «La Consejería competente en materia de medio ambiente recabará informe vinculante de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre la afección al Patrimonio Histórico de la actividad proyectada e incluirá, en las correspondientes resoluciones y pronunciamientos, las determinaciones resultantes del informe emitido, que se considerará a todos los efectos como la autorización a que se refiere el artículo 33.».

La competencia para emitir dicha certificación está delegada en virtud de la citada resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales.

### Análisis y valoración de la propuesta

**Primero.** El objeto de la actuación sometida a informe es la aprobación del Plan Especial para la implantación de un circuito de velocidad en las parcelas 73, 72, 71, 70, 24 y 10, del polígono 80, en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla. La actividad se desarrolla sobre una superficie total de 52,29 has, que corresponden a Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural en su totalidad, según la norma urbanística vigente en Carmona.

| Municipio | Referencia catastral | Polígono / parcela   | Superficie total (m2) |
|-----------|----------------------|----------------------|-----------------------|
| Carmona   | 41024A080000730000KB | Pol. 80 / parcela 73 | 344.391               |
| Carmona   | 41024A080000720000KA | Pol. 80 / parcela 72 | 43.792                |
| Carmona   | 41024A080000710000KW | Pol. 80 / parcela 71 | 47.921                |
| Carmona   | 41024A080000700000KH | Pol. 80 / parcela 70 | 54.121                |
| Carmona   | 41024A080000100000KY | Pol. 80 / parcela 10 | 32.253                |
| Carmona   | 41024A080000240000KD | Pol. 80 / parcela 24 | 14.085                |

El circuito previsto tiene una longitud total de 4.110 metros, con una anchura de pista de 12 metros. Además de la pista se proyectan una serie de construcciones auxiliares, como son 36 *boxes*, *paddock* (especie de aparcamiento de superficie destinado a los equipos participantes en las competiciones), aparcamiento público, módulos de servicios, oficina de recepción, salones varios y enfermería. La construcción de gradas se prevé para una fase posterior en que el circuito se haya consolidado.

Las obras previstas podrán incluir:

1. Movimientos de tierra para la implantación de la pista y drenajes superficiales.
2. Construcción de acceso general hasta las zonas de aparcamiento.
3. Construcción de la pista con aglomerado asfáltico manteniendo las pendientes naturales del terreno.
4. Construcción de diversas zonas pavimentadas auxiliares (*pit line*, *paddock*).
5. Aparcamiento público en zahorra artificial compactada.
6. Construcción de naves corridas en planta baja sobre zapatas de hormigón (*boxes*).
7. Construcción de edificio principal de planta baja más dos, hasta una altura máxima de 14,50 metros.
8. Excavación de zanjas para acometidas subterráneas.

|                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |        |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:RXPMw9600KB0ZMLvQZ7xr8pu1boocv.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                       | JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO    | FECHA  | 24/02/2022 |
|                                                                                                                                                                                                                                                   | JUAN ANTONIO PEDRAJAS PINEDA   |        |            |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                         | RXPMw9600KB0ZMLvQZ7xr8pu1boocv | PÁGINA | 2/4        |

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 19/04/2022                                                                                                      | PÁGINA 20/22 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmN5RWKDAMLTBGQH2AD4QE84659 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



9. Instalación de cerramiento perimetral con pantalla acústica metálica.  
Cabe destacar que la construcción de la pista no prevé alterar la pendiente natural del terreno, por lo que los movimientos de tierra serán relativamente reducidos.

**Segundo.** Para la evaluación de la afección al patrimonio arqueológico en el ámbito del proyecto de referencia se han utilizado, entre otras, las siguientes fuentes de información:

- Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona.
- Carta Arqueológica de Los Alcores.
- Adaptación parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Carmona, aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de la corporación local el 4 de marzo de 2009.
- Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía «Mosaico».
- Memorias de actividades arqueológicas realizadas en el municipio de Carmona.

**Tercero.** Contrastado el ámbito de la actuación de referencia con las fuentes consultadas, se ha comprobado que no hay yacimientos arqueológicos documentados en el ámbito de la actuación. No obstante, analizado el documento de Anexo VIII, se ha comprobado que no se ha realizado un estudio de la afección al patrimonio histórico en el ámbito del plan.

De acuerdo al artículo 29 de la Ley 14/2007:

«1. Los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como los planes o programas sectoriales que incidan sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico identificarán, en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo. En el caso de planes urbanísticos, los elementos patrimoniales se integrarán en el catálogo urbanístico.»

En la misma línea, el artículo 4.9 de las Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, que regula el régimen de los yacimientos arqueológicos radicados en Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable: «En los suelos clasificados como No Urbanizables, con anterioridad al inicio de cualquier actividad que implique movimientos de tierra, será necesario llevar a cabo una intervención arqueológica preventiva que determine la posible existencia de restos y/o elementos de índole arqueológica que pudieran verse afectados por las obras. Dicha intervención deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio por el que se aprueba el reglamento de Actividades Arqueológicas.»

## Conclusión

**Primero.** De acuerdo al punto tercero del análisis de la propuesta, con objeto de identificar la posible existencia de elementos arqueológicos que pudieran verse afectados por la actuación de referencia y dando cumplimiento al mandato legal, se deberá realizar una actividad arqueológica preventiva, previa a cualquier actuación que implique movimientos de tierra, que consistirá en una prospección arqueológica superficial. En caso de que los resultados de la prospección sean positivos se estará a lo dispuesto en la resolución que finalice el procedimiento de la actividad.

Todo ello sin perjuicio de que puedan derivarse otras actividades arqueológicas, según el resultado de las ya citadas.

Las actividades arqueológicas se regirán por lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 14/2007 y en el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

|                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |        |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:RXPMw9600KB0ZMLvQZ7xr8pu1boocv.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                       | JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO    | FECHA  | 24/02/2022 |
|                                                                                                                                                                                                                                                   | JUAN ANTONIO PEDRAJAS PINEDA   |        |            |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                         | RXPMw9600KB0ZMLvQZ7xr8pu1boocv | PÁGINA | 3/4        |

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 19/04/2022                                                                                                      | PÁGINA 21/22 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmN5RWKDAMLTBGQH2AD4QE84659 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |





**Segundo.** Estas conclusiones se establecen a los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley 14/2007 y en relación al procedimiento de control y prevención ambiental que corresponda.

Se recuerda, no obstante, que si en el transcurso de las actuaciones proyectadas se produjera un hallazgo arqueológico casual deberá comunicarse de forma inmediata a esta Delegación Territorial, de acuerdo al artículo 50 de la Ley 14/2007.

El Asesor Técnico de Arqueología

El Jefe del Departamento de Protección

|                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |        |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:RXPMw9600KB0ZMLvQZ7xr8pu1boocv.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                       | JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO    | FECHA  | 24/02/2022 |
|                                                                                                                                                                                                                                                   | JUAN ANTONIO PEDRAJAS PINEDA   |        |            |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                         | RXPMw9600KB0ZMLvQZ7xr8pu1boocv | PÁGINA | 4/4        |

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | CONCEPCION GALLARDO PINTO      | 19/04/2022                                                                                                      | PÁGINA 22/22 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmN5RWKDAMLTBGQH2AD4QE84659 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |